A DESPACHO, Popayán, 14 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-337, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN CAUCA

 ${\it J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Popayán, catorce de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CARLOS FELIPE PALTA GUZMAN

VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN

DEMANDADO: ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO

JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO

RADICADO: 014003002-2021-00337-00

Interlocutorio No. 1077

# Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- 1. Deberá el demandante en el acápite de las notificaciones indicar el número de la casa y de la manzana donde deben ser notificados los demandados, de conformidad con el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020
- 2. Es necesario allegar la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, o a su vez, allegar la caución para la práctica de la medida cautelar solicitada que garantice el pago de las costas

y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, es decir el 20% del avaluó catastral

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por CARLOS FELIPE PALTA GUZMAN y VÍCTOR MANUEL PALTA GUZMAN actuando a nombre propio, en contra de ALEJANDRO MUÑOZ CASTRO y JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar dentro del proceso al abogado VÍCTOR MANUEL PALTA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.615 y T.P. No. 250147 del C.S. de la J. para actuar a nombre propio y en representación del demandante CARLOS FELIPE PALTA GUZMAN en virtud del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

#### **GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

#### Firmado Por:

# GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

# a 38942569638721 da 24802 f 1f 83 eb 9a46 f b 096 eacc 4b 65 f 99 e8f 690 add 288966

Documento generado en 14/07/2021 04:44:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica